

Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas. (BOE 25-01-2014)

INDICE enlazado con texto íntegro en pág.2

RESUMEN DETALLADO MEDIDAS FISCALES y LABORALES INCLUIDAS EN EL RD-LEY 1/2014:

IVA – OBJETOS DE ARTE (LEY 37/1992)

Exposición de motivos: Reduce del 21% al 10% la tributación de las importaciones de **objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, así como** de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte, **cuando** dicha entrega sea efectuada por sus autores o derechohabientes y empresarios no revendedores con derecho a deducción íntegra del impuesto soportado. **En vigor desde 26-01-2014**

Nuevo apartado 4 y 5 al art.91.Uno. Tipos impositivos reducido. Se aplicará el tipo del 10% a las operaciones siguientes:

«4. Las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, cualquiera que sea el importador de los mismos, y las entregas de objetos de arte realizadas por las siguientes personas:

1.º Por sus autores o derechohabientes.

2.º Por empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte a que se refiere el artículo 136 de esta Ley, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el Impuesto soportado por repercusión directa o satisfecho en la adquisición o importación del mismo bien.

5. Las adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuando el proveedor de los mismos sea cualquiera de las personas a que se refieren los números 1.º y 2.º del número 4 precedente.»

Modifica el art.135.Uno.3º. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

«3.º Entregas de objetos de arte adquiridos a empresarios o profesionales **en virtud de las operaciones a las que haya sido de aplicación el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 91, apartado uno, números 4 y 5, de esta Ley.**»

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – RETENCIONES (RD Leg 4/2014)

Exposición de motivos: modifica el TRLIS para equiparar el tipo de retención existente actualmente en el IRPF (21%) frente al del IS (19%). Dicha equiparación debía haberse producido a través de la LPGE para el año 2014, con el objeto de que entrara en vigor el 1 de enero de 2014. Al no haberse producido, resulta absolutamente necesario modificar la retención en el Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de evitar que las entidades afectadas se vean obligadas a modificar sus sistemas informáticos, para establecer una distinción entre las personas físicas y jurídicas, cuestión que resulta muy complicada.

Por lo tanto, modifica la DA Decimocuarta del TRLIS para **prorrogar a 2014** el tipo general de retención del **21%** en el Impuesto de Sociedades.

«Disposición adicional decimocuarta. Porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

Desde el 1 de enero de 2012 y **hasta el 31 de diciembre de 2014**, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19 por ciento, a que se refiere la **letra a) del apartado 6 del artículo 140** de esta ley, se eleva al 21 por 100.»

MEDIDAS LABORALES RD-LEY 1/2014:

- Con efectos desde 1 de enero de 2014, añade la DA nonagésima a la Ley 22/2013 de PGE de 2014, sobre al **régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales** para incorporar **el límite máximo total** que pueden percibir por todos los conceptos retributivos y asistencias.

- **Cotizaciones Seguridad Social:**

Exposición de motivos: **adapta la Ley 22/2013 de PGE, sin que ello suponga novedad sustantiva** alguna, a determinados aspectos del régimen jurídico existente en materia de cotización.

Modifica el art.128.Cinco.11 de la LPGE, con efectos desde 1 de febrero de 2014, para aproximar el tratamiento de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o **Autónomos** que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de **trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez** a lo establecido para los trabajadores incluidos en el Régimen General. *Se adapta a lo previsto en la DA Segunda RD-Ley 16/2013*

«11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior **a diez**, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el **grupo de cotización 1 del Régimen General.**»

Modifica el art.128.Diez.2.A).b).2 de la LPGE, con efectos desde 1 de enero de 2014, para reducir en un 1% el tipo de cotización por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial previsto en la Ley 22/2013 de PGE. *Se adapta a lo que había previsto la DA Primera RD-Ley 16/2013*

«2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: **el 8,30 por 100**, del que el **6,70** por 100 será a cargo del empresario y el **1,60** por 100 a cargo del trabajador.»